

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su beneplácito por la iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial plasmada en el **Decreto N° 742/2026**, mediante el cual se aprueba el **"Marco Provincial para el Desarrollo, Uso y Gobernanza de la Inteligencia Artificial"**, en tanto representa un avance formal hacia la institucionalización de estándares de seguridad, transparencia y ética en el ámbito de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autárquica.

Asimismo, manifiesta la imperiosa necesidad de someter la regulación integral de la Inteligencia Artificial al debate del Poder Legislativo para su consagración mediante ley formal en sentido material y orgánico, garantizando la plena participación ciudadana, la tutela reforzada de los derechos fundamentales y la consolidación de un ecosistema digital equitativo, interoperable y de largo plazo para toda la Provincia de Buenos Aires.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

El debate contemporáneo sobre el impacto de las tecnologías emergentes en la gestión pública impone la necesidad de abordar el avance de los sistemas basados en Inteligencia Artificial (IA) no solo como una oportunidad de modernización administrativa, sino fundamentalmente como un desafío de tutela de garantías constitucionales y de adecuado diseño de políticas de Estado.

La sanción del Decreto N° 742/2026 por parte del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se aprueba el *"Marco Provincial para el Desarrollo, Uso y Gobernanza de la Inteligencia Artificial"* (Decreto N° 742/2026, Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, 14/07/2026. Enlace: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/B11QWLI4.html>), constituye un hito formal que refleja la preocupación institucional de la Provincia de Buenos Aires frente al fenómeno de la transformación digital sustentado en modelos de decisión automatizada y procesamiento masivo de datos en la Administración Pública Provincial.

El propio decreto se inscribe, además, en un proceso normativo previo desarrollado por la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno, que mediante la **Resolución N° 4/2025** estableció las *"Directrices de Uso de Inteligencia Artificial Generativa en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires"* y, mediante la **Resolución N° 9/2025**, aprobó las *"Reglas para el Desarrollo, Implementación y Uso Responsable de Sistemas de Inteligencia Artificial para la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires"*, ambas de aplicación subsidiaria para los aspectos no contemplados por el nuevo marco reglamentario (véase Resolución N° 4/2025 y Resolución N° 9/2025, Subsecretaría de Gobierno Digital, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Enlace: <https://share.google/MrVqIL30Y32NbPtOP> y <https://share.google/keSd6vNBjaNysyAMG>).

Desde una perspectiva estricta de política pública y gestión pública orientada a resultados, la explicitación de principios como la neutralidad tecnológica, la centralidad humana, la supervisión de decisiones automatizadas, la trazabilidad, la gobernanza de datos y la rendición de cuentas administrativa en

el seno de la administración pública provincial representa un paso positivo que debe ser valorado.

No obstante, una aproximación analítico-sistémica y técnico-jurídica rigurosa exige advertir que un cuerpo normativo infralegal, articulado sucintamente en apenas ocho preceptos en su parte dispositiva y acompañado por un anexo declarativo, resulta formal y sustancialmente insuficiente para dar respuesta acabada a las complejas tensiones sustantivas que suscita la IA en el siglo XXI.

La inteligencia artificial no configura únicamente una herramienta interna de gestión presupuestaria o procedimental, sino una tecnología de propósito general cuyas ramificaciones impactan de forma directa e inmediata sobre derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados, tales como la intimidad, la igualdad y no discriminación, el debido proceso adjetivo y sustantivo, el acceso a la información y el trabajo.

En el plano constitucional bonaerense y nacional, la afectación o reglamentación de derechos fundamentales exige indiscutiblemente una norma con rango de Ley formal, emanada del órgano con representación plural de la soberanía popular. La reserva de ley constituye la garantía primaria de la división de poderes frente a reglamentos administrativos que, por su propia naturaleza e inserción jerárquica, resultan sumamente vulnerables a eventuales modificaciones unilaterales de la administración de turno, menoscabando la previsibilidad jurídica necesaria para incentivar inversiones en el sector productivo y tecnológico provincial.

Un examen del propio texto del Decreto N° 742/2026 refuerza la conclusión precedente: la norma invoca como único fundamento de competencia el proemio del artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (que consagra las atribuciones genéricas de administración general y reglamentarias del Gobernador) y el artículo 11 de la Ley N° 15.477, Ley de Ministerios (véase Decreto N° 742/2026, considerandos). Se trata de potestades administrativas de organización interna, no de una habilitación legislativa específica que autorice la reglamentación de derechos subjetivos de los administrados; la generalidad de dicha base normativa es, precisamente, el síntoma de la insuficiencia de rango que aqueja al instrumento y confirma la necesidad de que sea el propio Poder Legislativo quien defina, mediante ley formal, los límites y garantías del uso estatal de la inteligencia artificial.

Asimismo, un análisis comparado y doctrinario evidencia la insuficiencia de la estructura elegida por el Decreto N° 742/2026 en relación con las mejores

prácticas internacionales en materia de gobernanza algorítmica. Un claro ejemplo de ello lo constituye el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea. Enlace: Reglamento - UE - 2024/1689 - EN - EUR-Lex <https://share.google/xcz31r8iHGyu37UN0>), el cual establece una detallada clasificación sistemática basada en la gestión integral del riesgo (sistemas de riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo específico y riesgo mínimo) con regímenes diferenciados de auditoría algorítmica previa, requisitos rigurosos de calidad de datos, gestión de incidentes y marcado CE (véase Reglamento UE 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. Enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>). En contraste, la formulación del Decreto N° 742/2026 carece de una taxonomía tipificada y vinculante del riesgo, limitándose en su artículo 6° del Anexo a establecer que la autoridad de aplicación promoverá la implementación de mecanismos de evaluación de riesgos e impacto con un enfoque multidisciplinario, desprovisto de mecanismos sancionatorios, auditorías externas obligatorias, o estándares estandarizados de prueba en caso de daños producidos por decisiones algorítmicas imprecisas o sesgadas.

Del mismo modo, la configuración del Consejo Asesor contemplado en el artículo 5° del Anexo del Decreto bajo examen presenta una fragilidad institucional severa: la norma prevé que la autoridad de aplicación "podrá convocar" a partes interesadas y que dicho cuerpo funcionará como un órgano consultivo optativo, cuando la gobernanza moderna de las tecnologías disruptivas exige la constitución por ley de autoridades de contralor independientes, con autonomía funcional, autarquía financiera y participación vinculante de la comunidad científica, las universidades públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, garantizando así un verdadero esquema multisectorial y federal.

Tampoco puede obviarse la debilidad del articulado al pretender abordar la relación con el nivel municipal a través de una mera invitación voluntaria a adherir (artículo 5° del articulado general del decreto y artículo 7° del Anexo), sin prever un verdadero Consejo Federal u Órgano de Coordinación Provincial-Municipal interjurisdiccional provisto de mecanismos de transferencia tecnológica, financiamiento para infraestructura crítica, sandbox regulatorios compartidos o estandarización de registros de algoritmos entre la Provincia y sus 135 municipios.

La fragmentación regulatoria local representa un riesgo directo para la interoperabilidad de los sistemas de datos públicos y obstaculiza la construcción de un verdadero ecosistema digital bonaerense.

Particular atención merece, asimismo, el artículo 4° del Anexo, que atribuye a la Autoridad de Aplicación la facultad de intervenir de oficio o a pedido de parte en todo desarrollo, uso, contratación, implementación y/o renovación de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito de la Administración Pública Provincial, aun cuando no hubiera sido requerida su intervención por el organismo correspondiente (inciso e), y la de homologar las soluciones de inteligencia artificial utilizadas por los organismos de la Administración Pública Provincial (inciso f), sin que el Decreto fije estándares objetivos, plazos, criterios de homologación ni una vía recursiva expresa frente a tales decisiones. Esta atribución de intervención y homologación sin parámetros normativos previos configura una habilitación de ejercicio discrecional amplio que, en ausencia de reglas claras, se aparta de las exigencias de motivación, razonabilidad y debido proceso adjetivo que rigen la actuación de la Administración Pública provincial (véase Decreto-Ley N° 7.647/70, Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires. Enlace: <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto-ley/1970/7647/1476>), y podría eventualmente afectar la autonomía funcional de los organismos descentralizados y autárquicos sujetos a una homologación externa carente de procedimiento contradictorio previsto.

La tutela de los datos personales, pilar ineludible de cualquier sistema de inteligencia artificial, encuentra respaldo normativo de rango superior tanto en el artículo 43 de la Constitución Nacional como en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y el Convenio 108+ para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal del Consejo de Europa, ratificado por la República Argentina (véase Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, B.O. 02/11/2000. Enlace: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/norma.htm>; y Ley N° 27.483 de Aprobación del Convenio 108+, B.O. 10/01/2019. Enlace: <https://share.google/GrEOtluFBJBm4qUgl>). La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido pacíficamente la necesidad de un control riguroso e irrestricto sobre los registros informáticos y bases de datos que receptan información de los ciudadanos a fin de preservar la autodeterminación informativa y la dignidad humana (véase CSJN, Fallos: 332:111, "Halabi, Ernesto c/ P.E.N. – ley 25.873 – decreto 1563/04 s/ amparo

ley 16.986", sentencia del 24/02/2009. Enlace:
<https://share.google/FvlsXyZSbvwwqeo3v>).

Trasladado esto al ámbito de la Inteligencia Artificial en la administración pública provincial, la simple enumeración de principios generales en el artículo 2° del Anexo resulta ostensiblemente vacía si no se acompaña con mandatos legales expresos que prohíban expresamente el procesamiento de categorías especiales de datos con fines de perfilamiento masivo, la vigilancia biométrica no autorizada judicialmente en espacios públicos o la denegación de prestaciones sociales estatales basadas de forma exclusiva en la evaluación automatizada de algoritmos de aprendizaje profundo no explicables.

En el plano laboral, si bien el considerando y el artículo 6° del Anexo mencionan someramente las implicancias en la organización del trabajo, la norma omite fijar salvaguardas legales que impidan la sustitución arbitraria o la precarización del empleo público mediante la automatización, violando la protección constitucional contemplada en el artículo 14 bis de la Carta Magna y el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, en materia de contrataciones administrativas, el requerimiento de intervención previa de la Subsecretaría de Gobierno Digital (artículo 3° del Anexo) sin un marco legal que exija el acceso abierto a los códigos fuente, la auditoría continua de algoritmos de terceros contratados por el Estado y la prohibición de cláusulas de confidencialidad comercial que vulneren el principio de transparencia pública, coloca a la administración en una situación de severa dependencia tecnológica frente a proveedores corporativos.

Más allá de la carencia de un régimen de código abierto ya señalada, el artículo 3° del Anexo exhibe una laguna adicional de naturaleza procedimental: impone a los organismos de la Administración Pública Provincial, los entes descentralizados y las entidades autárquicas el deber de requerir la intervención previa y obligatoria de las áreas competentes de la Subsecretaría de Gobierno Digital en todo desarrollo, uso, contratación o renovación de sistemas de inteligencia artificial, así como ante cualquier modificación sustancial de estos, sin fijar plazo alguno para que dicha intervención se expida ni consecuencia jurídica ante su silencio. La ausencia de un término cierto y de una regla de silencio administrativo - positivo o negativo - convierte a esta intervención previa en un condicionamiento de duración indeterminada para los procedimientos de contratación pública, los cuales deben ajustarse a los principios de razonabilidad, publicidad, concurrencia y economía que rigen el

Subsistema de Contrataciones del Estado provincial (véase Ley N° 13.981, Subsistema de Contrataciones del Estado de la Provincia de Buenos Aires, artículo 3°. Enlace: <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2009/13981/2884>), generando un riesgo cierto de demora indefinida en la incorporación de tecnología al sector público bonaerense.

A su vez, el Registro de Inteligencia Artificial creado por el artículo 3° del propio Decreto N° 742/2026 tampoco fija plazo de inscripción, régimen sancionatorio ante su incumplimiento ni mecanismo alguno de acceso público a la información registrada, extremos que - según se propone más adelante - solo una ley formal podría subsanar mediante la creación de un Registro Público de Algoritmos y Sistemas Automatizados de acceso universal.

En idéntico sentido de fragilidad institucional se inscribe el artículo 8° del Anexo, que se limita a anunciar que la Autoridad de Aplicación «promoverá» el desarrollo de capacidades institucionales mediante programas de capacitación y formación continua, sin prever partida presupuestaria específica, cronograma de implementación ni indicadores de cumplimiento verificables. Esta enunciación de objetivos loables desprovistos de instrumentos de ejecución y de control - que se suma al carácter ad honorem y no vinculante del Consejo Asesor ya señalado - revela una constante estructural del Decreto N° 742/2026, la cual solo una ley formal, con la correspondiente previsión de recursos en la Ley de Presupuesto provincial, se encuentra en condiciones de superar.

A ello se suma que el propio artículo 6° del Decreto N° 742/2026 remite, para todo supuesto no regulado por el Marco Provincial, a las Resoluciones N° 4/2025 y N° 9/2025 de la Subsecretaría de Gobierno Digital, generando un entramado de tres instrumentos de rango infralegal - un decreto y dos resoluciones ministeriales - cuya articulación exige al operador jurídico y al ciudadano compulsar normas dispersas y de deficiente accesibilidad unificada para conocer el régimen aplicable a un mismo sistema de inteligencia artificial, en tensión con los principios de simplicidad, publicidad y seguridad jurídica que debieran regir la producción normativa estatal (véase Resolución N° 4/2025 y Resolución N° 9/2025, Subsecretaría de Gobierno Digital, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires).

A este déficit sistémico se agrega una imprecisión de técnica legislativa observable en el propio articulado del Anexo, cuyo artículo 2° reinicia la numeración correlativa de sus incisos - repitiendo las letras a, b y c luego de agotado el inciso h - , defecto formal menor en sí mismo, pero que exhibe la

premura con que fue elaborado un instrumento llamado a regir una materia de tan alta sensibilidad institucional, y que un proyecto de ley debidamente tratado en el seno de esta Honorable Cámara permitiría subsanar con el rigor de técnica legislativa que la materia exige.

Por todo lo expuesto, la emisión del Decreto N° 742/2026 debe ser leída como un puntapié inicial que visibiliza la urgencia de la materia, pero que bajo ningún punto de vista agota ni satisface la densidad técnica y la legitimidad democrática que requiere un verdadero régimen jurídico de la Inteligencia Artificial.

En ese sentido, la profundización del debate legislativo debería contemplar, entre otras líneas de trabajo, la sustitución de la regulación reglamentaria por un marco legal integral que fije definiciones técnicas actualizadas, ámbitos de exención por motivos de defensa pública y principios éticos inderogables; la introducción por vía legal de una matriz de clasificación de riesgo algorítmico - inaceptable, alto, moderado y mínimo - que someta a los sistemas de alto riesgo, tales como los aplicados en salud, empleo público, seguridad ciudadana o asignación de subsidios, a Evaluaciones de Impacto en Derechos Humanos y auditorías técnicas independientes con carácter previo; la creación por ley de un Organismo Provincial de Seguridad Digital e Inteligencia Artificial, como entidad autárquica e independiente del Poder Ejecutivo dotada de capacidad sancionatoria, que transforme el Registro contemplado en el artículo 3° del Decreto en un Registro Público de Algoritmos y Sistemas Automatizados de acceso universal, transparente y navegable por la ciudadanía; la institución de un Consejo Provincial de Inteligencia Artificial y Transformación Digital de integración obligatoria, con representación de cada municipio adherido, de las universidades públicas, del Poder Judicial, del Poder Legislativo y de las organizaciones de la sociedad civil, que asegure la transferencia de recursos y la interoperabilidad técnica a escala municipal; y la consagración, en el régimen de contrataciones públicas, del principio de código abierto para todo desarrollo algorítmico financiado con fondos públicos bonaerenses, con prohibición del uso de modelos de caja negra en decisiones administrativas que impacten derechos subjetivos y reconocimiento expreso del derecho de los ciudadanos a recibir una explicación comprensible sobre cualquier decisión automatizada que los afecte.

Resulta, en definitiva, indispensable que este Poder Legislativo asuma con plenitud sus facultades constitucionales, debata y sancione una Ley Provincial de Inteligencia Artificial que regule de forma integral el ecosistema digital, cree



órganos normativos independientes con potestad sancionatoria, garantice la soberanía de los datos bonaerenses y resguarde incondicionalmente los derechos fundamentales de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto a la presente iniciativa.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica